solicitar la prestación de las actividades y servicios que constituyan el hecho imponible de esta tasa, estando asimismo obligados a ingresar simultáneamente, en concepto de depósito previo, la cantidad que, en función de lo solicitado, resulte de aplicar las tarifas recogidas en el artículo 5 de esta Ordenanza. a tales efectos, la mencionada solicitud deberá contener las especificaciones necesarias para una correcta determinación del importe a ingresar.

3. Cuando la liquidación correspondiente al depósito previo coincida con la resultante de aplicar las tarifas de la Ordenanza a los servicios efectivamente prestados, aquélla tendrá la consideración de autoliquidación, a los efectos previstos en el apartado 1 de éste artículo.

4. Si, por cualquier causa, no llegara a efectuarse, en todo o en parte, las prestaciones solicitadas, procederá a la devolución, total o parcial, del depósito constituido.

5. Caso de que existan diferencias entre los servicios o actividades solicitados y los efectivamente realizados, habrán de practicarse, dentro del plazo establecido para la autoliquidación, las operaciones de regularización que sean precisas para efectuar, según proceda ingreso adicional o reembolso parcial del depósito constituido. En ambos supuestos, la cantidad final resultante tendrá igualmente la consideración de autoliquidación de la Tasa.

6. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ARTÍCULO 11º- Régimen de infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA: Las disposiciones de índole general o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

SEGUNDA: Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley-

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión celebrada el día 13/11/2001, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.